



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 124/2017.

ACTORES: PARTIDOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
COATZACOALCOS, DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecinueve de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, siendo las veintidós horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 124/2017

ACTORES: PARTIDOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO¹ Y
DEL TRABAJO².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
COATZACOALCOS, DEL
ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ³.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diecinueve
de julio de dos mil diecisiete⁴.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, doy cuenta con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 352, 362 y 370, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 37, fracción V, y 128, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se admite la demanda del recurso de inconformidad, interpuesta por el PVEM y PT, por conducto de su representante propietario y representante suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal.

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 352, fracción II, 355 fracción I, 358, párrafo cuarto, 362, fracción I, 364, primer párrafo, y 370, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en atención a lo siguiente:

¹ En lo posterior, PVEM.

² En lo subsecuente, PT.

³ En adelante, Consejo Municipal.

⁴ En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición de lo contrario.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito y en la misma consta el nombre y firma de quienes promueven, señalando el acto impugnado y la autoridad que lo emitió, los agravios que estima le causa el acto; además, de ofrecer pruebas, por lo que se considera cumple con los requisitos de forma que impone la legislación electoral.

2. Oportunidad. Se satisface este requisito, atendiendo a que el medio de impugnación se presentó dentro de los cuatro días siguientes que prevé el artículo 358, tercer párrafo, del Código Electoral, ya que los actos impugnados se emitieron el ocho de junio, y la demanda fue presentada el doce de junio, esto es, dentro del plazo establecido para el efecto.

3. Legitimación y personería. El PVEM y el PT, están legitimados para promover el presente recurso, por ser partidos políticos con registro nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 356, fracción I, del Código Electoral. Asimismo, los representantes propietario y suplente, respectivamente, ante el Consejo Municipal, cuentan con personería, por así haberlo reconocido la autoridad responsable; lo anterior, de conformidad con el artículo 357, fracción I, del Código Electoral.

4. Interés jurídico. Los partidos políticos promoventes cuentan con interés para impugnar el acto reclamado, como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF, en razón de que son precisamente éstos entes públicos, dada su relevancia para el sistema electoral, los que cuentan con facultades para controvertir determinaciones de las autoridades electorales, en defensa de intereses difusos, siendo el caso que nos ocupa.

5. Definitividad y firmeza. Se satisface el requisito, en virtud de que en la especie, no procede algún medio de defensa que deban agotar



los partidos promoventes antes de acudir a este órgano jurisdiccional.

Requisitos especiales.

El escrito de demanda mediante el cual se promueve el presente recurso de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 362, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En tanto que, se impugna la elección de Presidente y Síndico del ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, objetando el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, actos realizados por el Consejo Municipal del OPLEV en el citado Municipio.

El inconforme menciona de manera individualizada las casillas que impugna, y relaciona su agravio de actos anticipados de campaña, con un procedimiento especial sancionador.

II. Tercero Interesado. El escrito de tercero interesado, cumple con lo dispuesto en el artículo 366, del código de la materia, como se precisa enseguida.

En el presente recurso comparece como tercero interesado el Partido MORENA, el cual cumple con los requisitos conforme a lo siguiente:

1. Oportunidad. El quince de junio, compareció Partido MORENA, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo Municipal, ostentándose como tercero interesado en el recurso de inconformidad.

El escrito fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas que establece el artículo señalado, pues la demanda fue fijada en los estrados de la autoridad responsable, el doce de junio a la primera

hora con treinta minutos y fue retirado el dieciséis siguiente a la misma hora.

2. Forma. En el escrito se hace constar el nombre del promovente y firma autógrafa del representante propietario del partido tercero interesado, domicilio en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz y autorizados para oír y recibir notificaciones, así también, formula la oposición a las pretensiones del partido actor mediante la exposición de los argumentos y pruebas que considera pertinentes.

3. Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la legitimación del tercero interesado, en virtud de que de conformidad con el artículo 355, fracción III, del Código Electoral del Estado, tienen un derecho incompatible con el partido actor, toda vez que quien comparece con tal carácter, es el partido político que resultó ganador en los comicios del pasado cuatro de junio de este año, en la elección de Presidente Municipal.

Asimismo, se tiene que en términos de lo previsto en el artículo 357 fracciones I y II del Código recién invocado se le reconoce la personería a Leslie Mónica Garibo Puga, representante propietaria de MORENA ante el Consejo Municipal por así haberlo reconocido la responsable al rendir su informe circunstanciado.

III. Coadyuvante. Se reserva lo conducente al escrito de coadyuvante presentado por Víctor Manuel Carranza Rosaldo, quien se ostenta como otrora candidato a Presidente Municipal de Coatzacoalcos, Veracruz por el Partido MORENA, para proveer lo conducente en el momento procesal oportuno.

IV. Admisión de pruebas de las partes. Con base en lo dispuesto por los artículos 359, fracciones I, II, III y IV, 360, 361, 362, inciso g), y 367, fracciones II, III, IV y VI, del Código de la materia, y 133, del Reglamento Interior de este Tribunal, se tienen por admitidas las



Tribunal Electoral
de Veracruz

pruebas aportadas por las partes en el presente recurso de inconformidad.

NOTIFÍQUESE, por **estrados**, a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRU**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA**


MABEL LÓPEZ RIVERA